



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73

CONTRATO NO. RM-AF-0729/22

CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941

CONSECUTIVO

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, INDUSTRIAS NAJI S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR C. OSCAR OMAR NAVARRO JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• **ANTECEDENTES**

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

• **DECLARACIONES**

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de la dependencia o entidad, la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento

I. "**LA ENTIDAD**" declara que:

I.1 Es una "**ENTIDAD**" de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C SOBC560909MY6 es el Servidor Público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el Testimonio de la Escritura Pública Número 13644 de fecha 28 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la E.E.I. Angélica María Hernández Tapia, Jefa del Departamento de Enfermería, con R.F.C HETA770405EA1 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.



Ricardo Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73

CONTRATO NO. RM-AF-0729/22

CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941

CONSECUTIVO

I.3.I De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el L.A.I. Octavio Mejía Guzmán Jefe del Departamento de Almacenes, con R.F.C MEGO821120AX0 facultado para supervisar las entregas de los bienes conforme a lo solicitado, en caso de incumplimiento notificar penas convencionales al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, mediante oficio y los documentos soporte (orden de surtimiento, atrasos por horarios, facturas extemporáneas, en caso de ser un contrato abierto cumplir con el consumo de las cantidades mínimas y/o en su caso solicitar modificaciones correspondientes y demás obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA de carácter Internacional Abierta, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26-I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP". No Aplica para el presente procedimiento.

I.5 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato con cargo a recursos fiscales en la partida presupuestal 25401 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401", como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 5430/287/2022 con folio de autorización 02799, de fecha 31/03/2022, emitido por el Departamento de Presupuesto.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203B0 del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez no.162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 44599 de fecha 20/02/2017 otorgada ante la Fe del Notario Público Número 192 de la CIUDAD DE MÉXICO el Lcdo. ENRIQUE DÁVILA MEZA inscrita en el registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número N-2017019910 de fecha 08/03/2017 denominada INDUSTRIAS NAJI S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, Distribución, Fabricación, Comercialización de Materiales de Curación, Limpieza, Medicamentos, Textiles, Ropa Hospitalaria de Tela y Desechable, Calzado en General, Reactivos y todo aquello que se insumo para la salud.

II.2 La o el C.OSCAR OMAR NAVARRO JIMÉNEZ, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio de Escritura Pública Número 65439 de fecha 19/12/2018 otorgada ante la Fe del Notario Público Número 215 de la CIUDAD DE MÉXICO, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio: 3839090117212.

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552789917 www.himfo.edu.mx



Ricardo Flores
Magón
Año de
PROCESADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes INA170221DH7

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Maestra Manuela Ruíz Méndez #2, Col. La Estación, Lerma de Villada, C.P. 52006, Edo. De México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la adquisición de **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401**, en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Contrato Abierto, los precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional son:

PARTIDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
001	3070990	AGUA OXIGENADA DE 1 LITRO.	25400011	23	57	FRASCO	\$ 30.25	\$ 695.75	\$ 1,724.25
002	3072600	AGUJA PARA INFUSIÓN INTRAÓSEA CAL. 18 GA. X 3.0 CM. DE LONGITUD MÁXIMA, AJUSTABLE CON DISPOSITIVO, DE SEGURIDAD, CON MARCA A UN CM DEL EXTREMO PROXIMAL PARA DETERMINACIÓN DE PROFUNDIDAD, CON MANDRIL, DE ACERO INOXIDABLE, MANGO DE PLÁSTICO, DESECHABLE, CON CONECTOR LUER-LOCK.	25400020	45	112	PIEZA	\$ 441.29	\$ 19,858.05	\$ 49,424.48
003	3070017	AGUJA PARA PUNCIÓN LUMBAR CAL. 20 GA. X 3 1/2" (0.70 X 88 MM.) DE LONGITUD, DESECHABLE, ESTÉRIL, DE ACERO INOXIDABLE CAJA CON 25 PIEZAS.	25400024	39	96	CAJA	\$ 1,624.70	\$ 63,363.30	\$ 155,971.20
004	3070018	AGUJA PARA PUNCIÓN LUMBAR CAL. 22 GA. X 50-60 MM DE LONGITUD, DESECHABLE, ESTÉRIL, DE ACERO INOXIDABLE CAJA CON 25 PIEZAS.	25400024	39	96	CAJA	\$ 1,757.25	\$ 68,532.75	\$ 168,696.00
005	3070500	AGUJA STIMPULEX DE 1 PULGADA PARA LOCALIZADOR DE NERVIOS PERIFÉRICOS. PARA EQUIPO YA EXISTENTE EN EL HOSPITAL.	25400554	1	2	PIEZA	\$ 611.91	\$ 611.91	\$ 1,223.82
006	3070479	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR DE 70% G.L. EN ENVASE DE UN LITRO DEBE TENER TAPÓN DE SEGURIDAD	25400600	893	2,232	LITRO	\$ 38.50	\$ 34,380.50	\$ 85,932.00
007	3070958	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR DE 96% G.L., EN ENVASE DE UN LITRO. EL ENVASE DEBE TENER TAPÓN DE SEGURIDAD.	25400600	383	957	LITRO	\$ 55.00	\$ 21,065.00	\$ 52,635.00
008	3076642	ALCOHOL GEL ANTISÉPTICO DE 500 ML	25400290	638	1,594	PIEZA	\$ 19.80	\$ 12,632.40	\$ 31,561.20
009	3071671	ANTIFAZ DESECHABLE PARA FOTOTERAPIA NEONATAL CHICO	25400565	26	64	PIEZA	\$ 36.14	\$ 939.64	\$ 2,312.96
010	3071672	ANTIFAZ DESECHABLE PARA FOTOTERAPIA NEONATAL MEDIANO	25400565	26	64	PIEZA	\$ 36.14	\$ 939.64	\$ 2,312.96
011	3070738	APLICADOR ESTÉRIL CON SOLUCIÓN ANTISÉPTICA DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% Y ALCOHOL ISOPROPÍLICO AL 70% 10.5 ML. CON TINTE NARANJA CAJA CON 25 APLICADORES	25400290	26	64	CAJA	\$ 2,499.00	\$ 64,974.00	\$ 159,936.00
012	3072805	APÓSITO ANTIMICROBIANO ACTIVO DE 3 DÍAS, CONSTITUIDO POR 3 CAPAS (DOS MALLAS DE POLIÉTERO DE ALTA DENSIDAD IMPREGNADAS CON PLATA NANOCRISTALINA Y UNA CAPA DE RAYÓN POLIÉTERO). LA CAPA NANOCRISTALINA ELIMINA UN AMPLIO ESPECTRO DE BACTERIAS Y HONGOS EN 30 MINUTOS DE 10 X 10 CM. CON 12 PIEZAS.	25400041	2	3	CAJA	\$ 4,267.38	\$ 8,534.76	\$ 12,802.14
013	3076115	APÓSITO ANTIMICROBIANO DE HIDROFIBRA DE CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA AL 100%, CON 1.2% DE PLATA IÓNICA, INCORPORA PROPIEDADES DE ABSORCIÓN Y RETENCIÓN DE FLUIDOS, GELATINIZÁNDOLOS AL CONTACTO CON EL EXUDADO. ESTÉRIL, APÓSITO DE 20 X 30 CON 5 PIEZAS	25400041	8	19	CAJA	\$ 6,267.93	\$ 50,143.44	\$ 119,090.67
014	3072810	APÓSITO HIDROCELULAR CONSTITUIDO POR TRES CAPAS, UN FILM DE POLIURETANO QUE PROTEGE DE VIRUS Y BACTERIAS, UNA DE ESPUMA HIDROFÍLICA QUE PERMITE LA RECOLECCIÓN DEL EXUDADO MODERADO, UNA CAPA DE SUAVE SILICONA SAFETAC QUE	25400041	9	22	CAJA	\$ 1,078.03	\$ 9,702.27	\$ 23,716.66

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 55 52209417 www.himfa.edu.mx



2022 Flores
Año de Magon
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

		MINIMIZA EL TRAUMA Y DOLOR AL RETIRO 10 X 10 CM. CON 10 PIEZAS.									
015	3072439	BOLSA DESECHABLE DE REINHALACIÓN PARA ANESTESIA DE 0.5 LITRO. LIBRE DE LATEX	25400573	4	10	PIEZA	\$	54.88\$	219.52	548.80	
016	3072440	BOLSA DESECHABLE DE REINHALACIÓN PARA ANESTESIA DE 1.0 LITRO. LIBRE DE LATEX	25400573	4	10	PIEZA	\$	59.95\$	239.80	599.50	
017	3072441	BOLSA DESECHABLE DE REINHALACIÓN PARA ANESTESIA DE 2.0 LITROS. LIBRE DE LATEX	25400573	3	6	PIEZA	\$	59.95\$	179.85	359.70	
018	3072442	BOLSA DESECHABLE DE REINHALACIÓN PARA ANESTESIA DE 3.0 LITROS. LIBRE DE LATEX	25400573	3	6	PIEZA	\$	59.95\$	179.85	359.70	
019	3076489	BOLSA MIXTA CON AUTOSSELLADO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHIDO TAMAÑO 13.5cm X 25.5cm C/200	25400064	1	2	CAJA	\$	205.70\$	205.70	411.40	
020	3076490	BOLSA MIXTA CON AUTOSSELLADO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHIDO TAMAÑO 10cm X 13.5cm C/200	25400064	1	2	CAJA	\$	125.40\$	125.40	250.80	
021	3076491	BOLSA MIXTA CON AUTOSSELLADO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHIDO TAMAÑO 10cm X 23cm C/200	25400064	1	2	CAJA	\$	157.30\$	157.30	314.60	
022	3076492	BOLSA MIXTA CON AUTOSSELLADO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHIDO TAMAÑO 13.5cm X 35.6cm C/200	25400064	1	2	CAJA	\$	244.20\$	244.20	488.40	
023	3076493	BOLSA MIXTA CON AUTOSSELLADO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHIDO TAMAÑO 20cm X 33cm C/200	25400064	1	2	CAJA	\$	319.00\$	319.00	638.00	
024	3070872	BOLSA MIXTA CON AUTOSSELLADO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHIDO TAMAÑO 30cm X 38cm C/200	25400064	1	2	CAJA	\$	551.10\$	551.10	1,102.20	
025	3076497	BOLSA MIXTA CON AUTOSSELLADO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHIDO TAMAÑO 9cm X 26cm C/200	25400064	1	2	CAJA	\$	156.20\$	156.20	312.40	
026	3076499	BOLSA MIXTA CON AUTOSSELLADO Y FUELLE PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHIDO TAMAÑO 20cm X 42cm C/500	25400064	1	2	CAJA	\$	1,284.80\$	1,284.80	2,569.60	
027	3076500	BOLSA MIXTA CON AUTOSSELLADO Y FUELLE PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHIDO TAMAÑO 30cm X 55cm C/250	25400064	1	2	CAJA	\$	1,111.00\$	1,111.00	2,222.00	
028	3076506	BOLSA MIXTA DE PAPEL GRADO MEDICO Y UN COMPLEJO DE PLÁSTICO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN A VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHIDO TAMAÑO 15cm X 36cm C/1000 CON RECUBRIMIENTO BACTERICIDA	25400064	1	2	CAJA	\$	1,023.00\$	1,023.00	2,046.00	
029	3076050	BOLSA MIXTA TYVEK PARA ESTERILIZAR DE 10 X 26 CM, CAJA CON 500	25400064	1	1	CAJA	\$	1,332.10\$	1,332.10	1,332.10	
030	3076054	BOLSA MIXTA TYVEK PARA ESTERILIZAR DE 25 X 48 CM, CAJA CON 400	25400064	1	1	CAJA	\$	4,620.00\$	4,620.00	4,620.00	
031	3076049	BOLSA MIXTA TYVEK PARA ESTERILIZAR DE 40 X 50 CM, CAJA CON 250	25400064	1	1	CAJA	\$	4,510.00\$	4,510.00	4,510.00	
032	3079094	BOLSAS PARA MICROSCOPIO QUIRURGICO ZEISS PENTERO	25400605	39	96	PIEZA	\$	858.00\$	33,462.00	82,368.00	
033	3072985	Cánula arterial pediátrica de una pieza calibre 16 Fr.	25400593	2	3	PIEZA	\$	1,286.51\$	2,573.02	3,859.53	
034	3072989	Cánula arterial pediátrica de una pieza calibre 6 Fr.	25400593	2	3	PIEZA	\$	1,286.51\$	2,573.02	3,859.53	
035	3070901	CÁNULA ENDOTRAQUEAL 8.0 MM C/GLOBO DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPAO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM PARA DETERMINAR LA COLOCACION DEL TUBO	25400092	20	48	PIEZA	\$	40.78\$	815.60	1,957.44	

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 555289917 www.himf.edu.mx



2022 Flores
Año de
Magon
FESTIVALES DE LA REVOLUCION MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

036	3072291	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MEDICO CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL TRANSPARENTE DESECHABLE, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, INCLUYE UNA VÁLVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACION DEL TUBO CON ORIFICIO TIPO MURPHY EMPAQUE INDIVIDUAL, DIÁMETRO INTERNO DE 4.5 MM CON PRUEBA DE IMPLANTE TIZULAR	25400517	26	64	PIEZA	\$	22.28\$	579.28\$	1,425.92
037	3070233	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MEDICO CON MARCA RADIOPACA, ESTÉRIL TRANSPARENTE DESECHABLE, CON GLOBO DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, INCLUYE UNA VÁLVULA, UN CONECTOR Y UNA ESCALA EN MM. PARA DETERMINAR LA PROFUNDIDAD DE LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON ORIFICIO TIPO MURPHY EMPAQUE INDIVIDUAL, DIÁMETRO INTERNO 6.0 MM.	25400517	20	48	PIEZA	\$	22.28\$	445.60\$	1,069.44
038	3070329	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MEDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, CON GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 3.0 MM.	25400517	39	96	PIEZA	\$	22.28\$	868.92\$	2,138.88
039	3071267	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MEDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, CON GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 7.0 MM., CAL 28 FR.	25400517	39	96	PIEZA	\$	22.28\$	868.92\$	2,138.88
040	3072706	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MEDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, CON GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 3.5 MM.	25400517	39	96	PIEZA	\$	22.28\$	868.92\$	2,138.88
041	3076173	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MEDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, CON GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 7.5 MM.	25400593	20	48	PIEZA	\$	22.28\$	445.60\$	1,069.44
042	3070241	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MEDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, SIN GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 2.5 MM.	25400517	39	96	PIEZA	\$	13.60\$	530.40\$	1,305.60
043	3070243	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MEDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, SIN GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 3.5 MM.	25400517	39	96	PIEZA	\$	13.60\$	530.40\$	1,305.60
044	3070244	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MEDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, SIN GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 4.0 MM.	25400517	20	48	PIEZA	\$	13.60\$	272.00	652.80
045	3070246	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MEDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE	25400517	20	48	PIEZA	\$	13.60\$	272.00	652.80

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel: 5460000 / 5552280917 www.himfo.edu.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

		TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, SIN GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 5.0 MM.									
046	3070249	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MÉDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, SIN GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 6.5 MM.	25400517	26	64	PIEZA	\$	13.60	\$	353.60	870.40
047	3076414	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MÉDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, SIN GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 2.5 MM.	25400517	26	64	PIEZA	\$	13.60	\$	353.60	870.40
048	3076434	CÁNULA ENDOTRAQUEAL CONSTRUIDA DE CLORURO DE POLIVINILO, GRADO MÉDICO, TRANSPARENTE, RADIOPACO, CON CERTIFICACIÓN DE PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR, CON MARCAS DE LONGITUD CADA CM., DESECHABLE, SIN GLOBO, CON ORIFICIO TIPO MURPHY, ESTÉRIL, CON CONECTOR, DIÁMETRO INTERNO DE 3.0 MM.	25400517	26	64	PIEZA	\$	13.60	\$	353.60	870.40
049	3071107	CÁNULA ENDOTRAQUEAL DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPACO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM. PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON DIÁMETRO INTERNO DE 3.0 MM., SIN GLOBO	25400519	7	16	PIEZA	\$	194.04	\$	1,358.28	3,104.64
050	3071108	CÁNULA ENDOTRAQUEAL DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPACO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM. PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON DIÁMETRO INTERNO DE 3.5 MM., SIN GLOBO	25400519	7	16	PIEZA	\$	194.04	\$	1,358.28	3,104.64
051	3072703	CÁNULA ENDOTRAQUEAL DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPACO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM. PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON DIÁMETRO INTERNO DE 5.0 MM., CON GLOBO	25400519	13	32	PIEZA	\$	135.12	\$	1,756.56	4,323.84
052	3071111	CÁNULA ENDOTRAQUEAL DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPACO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM. PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON DIÁMETRO INTERNO DE 5.0 MM., SIN GLOBO	25400519	7	16	PIEZA	\$	194.04	\$	1,358.28	3,104.64
053	3071113	CÁNULA ENDOTRAQUEAL DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPACO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM. PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON DIÁMETRO INTERNO DE 5.5 MM., CON GLOBO	25400519	13	32	PIEZA	\$	135.12	\$	1,756.56	4,323.84
054	3072525	CÁNULA ENDOTRAQUEAL DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPACO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM. PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON DIÁMETRO INTERNO DE 5.5 MM., SIN GLOBO	25400519	7	16	PIEZA	\$	194.04	\$	1,358.28	3,104.64
055	3071114	CÁNULA ENDOTRAQUEAL DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPACO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM. PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON DIÁMETRO INTERNO DE 6.0 MM., CON GLOBO	25400519	13	32	PIEZA	\$	135.12	\$	1,756.56	4,323.84
056	3071115	CÁNULA ENDOTRAQUEAL DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPACO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM. PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON DIÁMETRO INTERNO DE 6.5 MM., CON GLOBO	25400519	13	32	PIEZA	\$	135.12	\$	1,756.56	4,323.84
057	3071116	CÁNULA ENDOTRAQUEAL DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPACO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM. PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON DIÁMETRO INTERNO DE 7.0 MM., CON GLOBO	25400519	13	32	PIEZA	\$	135.12	\$	1,756.56	4,323.84
058	3071117	CÁNULA ENDOTRAQUEAL DESECHABLE DE SILICÓN RADIOPACO CON ALMA DE ACERO CON CONECTOR Y UNA ESCALA EN CM. PARA DETERMINAR LA COLOCACIÓN DEL TUBO CON DIÁMETRO INTERNO DE 7.5 MM., CON GLOBO	25400519	13	32	PIEZA	\$	135.12	\$	1,756.56	4,323.84
059	3072463	CASCO CEFÁLICO (ACUMULADOR DE OXÍGENO) REDONDO REUSABLE DE 25 CM. DE DIÁMETRO, DE PLÁSTICO RÍGIDO TRASLUCIDO, CON CONEXIÓN PARA TUBO CORRUGADO DE 22 MM.	25400611	1	1	PIEZA	\$	1,084.55	\$	1,084.55	1,084.55

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552289017 www.himfo.edu.mx



2022 Flores
Año de
Maíz
PROCESADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

		DE DIÁMETRO. PARA PACIENTES ADULTO								
060	3073044	CATETER PERCUTANEO DE POLIURETANO DE 3 FR. 2 LUMEN	25400100	7	16	PIEZA	\$ 2,860.00	\$ 20,020.00	\$ 45,760.00	
061	3073052	CATETER PERCUTANEO POLIURETANO DE 4 FR. 1 LUMEN	25400100	7	16	PIEZA	\$ 2,860.00	\$ 20,020.00	\$ 45,760.00	
062	3073054	CATETER PERCUTANEO POLIURETANO DE 4 FR. 2 LUMEN	25400100	7	16	PIEZA	\$ 2,860.00	\$ 20,020.00	\$ 45,760.00	
063	3070025	CATETER PUERTO DE BAJO PERFIL CON CATETER DE SILICON PUNTA GROSHONG CALIBRE DE 7 FR Y LONG. DE 55 CM DE POLICARBONATO MRI Y CON INTRODUTOR PERCUTANEO	25400100	7	16	PIEZA	\$ 4,711.11	\$ 32,977.77	\$ 75,377.76	
064	3076061	CINTA TESTIGO PARA ESTERILIZACION CON VAPOR A PRESION TAMAÑO 16MM X 50M	25400603	638	1,594	PIEZA	\$ 57.20	\$ 36,493.60	\$ 91,176.80	
065	3071007	COMPRESA PARA VIENTRE DE ALGODÓN CON TRAMA OPACA A LOS RAYOS X LONGITUD DE 70 CM X 45 CM DE ANCHO TEJIDO DE 20 X 24 MM	25400133	383	957	PAQUETE	\$ 71.61	\$ 27,426.63	\$ 68,530.77	
066	3071846	CONECTOR ESTERIL DESECHABLE DE AUTO-SELLADO POLIVALENTE, LONG. 23.90 MM, PARA PERFUSIÓN DE MEDICAMENTOS, TOMA DE MUESTRA E INYECCIÓN DE FLUIDOS, CON UNA CONEXIÓN LUER-LOCK Y OTRA DE RESORTE ANTI-CONTAMINACIÓN QUE CANCELE ESPACIOS SIN USO, DIÁMETRO INTERNO 16 GA, DE ACERO INOXIDABLE GRADO MÉDICO, VOLUMEN MUERTO 0.02ML, FLUJO 170 ML/MN.	25400550	4,062	10,204	PIEZA	\$ 53.90	\$ 220,019.80	\$ 549,995.60	
067	3076273	CONTENEDOR RECOLECTOR DE POLIPROPILENO PARA LÍQUIDOS CON TAPA DE ROSCA DE CIERRE HERMÉTICO CON CAPACIDAD DE 12 LTS EN COLOR AMARILLO, LEYENDA DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS Y CON EL SÍMBOLO UNIVERSAL DE RIESGO BIOLÓGICO	25400427	39	96	PIEZA	\$ 142.55	\$ 5,559.45	\$ 13,684.80	
068	3076274	CONTENEDOR RECOLECTOR DE POLIPROPILENO PARA LÍQUIDOS CON TAPA DE ROSCA DE CIERRE HERMÉTICO CON CAPACIDAD DE 12 LTS EN COLOR ROJO, LEYENDA DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS Y CON EL SÍMBOLO UNIVERSAL DE RIESGO BIOLÓGICO	25400427	20	48	PIEZA	\$ 142.55	\$ 2,851.00	\$ 6,842.40	
069	3076271	CONTENEDOR RECOLECTOR DE POLIPROPILENO PARA LÍQUIDOS CON TAPA DE ROSCA DE CIERRE HERMÉTICO CON CAPACIDAD DE 3 LTS EN COLOR AMARILLO, LEYENDA DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS Y CON EL SÍMBOLO UNIVERSAL DE RIESGO BIOLÓGICO	25400427	32	80	PIEZA	\$ 66.50	\$ 2,128.00	\$ 5,320.00	
070	3076272	CONTENEDOR RECOLECTOR DE POLIPROPILENO PARA LÍQUIDOS CON TAPA DE ROSCA DE CIERRE HERMÉTICO CON CAPACIDAD DE 3 LTS EN COLOR ROJO, LEYENDA DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS Y CON EL SÍMBOLO UNIVERSAL DE RIESGO BIOLÓGICO	25400427	20	48	PIEZA	\$ 66.50	\$ 1,330.00	\$ 3,192.00	
071	3070746	COTONOIDES MINICOMPRESAS QUIRURGICAS MEDIDA 1/5 X 2"	25400206	4	8	CAJA	\$ 2,745.26	\$ 10,981.04	\$ 21,962.08	
072	3071034	CUBREBOCA CON CARETA PROTECTORA TRANSPARENTE. CAJA CON 50 PIEZAS.	25400149	7	16	CAJA	\$ 1,045.00	\$ 7,315.00	\$ 16,720.00	
073	3074325	CUBREBOCAS 3 PLIEGUES CON CINTAS TAMAÑO INFANTIL, CON BANDA AMOLDABLE PAQ C/50 PZAS	25400149	893	2,232	CAJA	\$ 78.65	\$ 70,234.45	\$ 175,546.80	
074	3079103	DETERGENTE MULTIENTZIMATICO COMPUESTO DE CLORURO DE DODECIL O DIDECIL DIMETILAMONIO, ENZIMAS PROTEOLITICAS PH QUE ASEGURE LA ACCION OPTIMA DE LAS ENZIMAS, ACTIVO EN TODO TIPO DE AGUA NO CORROSIVO EN FRASCO DE 1 LITRO	25400064	77	191	FRASCO	\$ 389.40	\$ 29,983.80	\$ 74,375.40	
075	3070007	ELECTRODO DE TELA MICROPOROSA TIPO BROCHE PARA MONITOREO CONTINUO, DESECHABLE CON PASTA CONDUCTIVA O GEL Y PESTAÑA LEVANTADA PARA FÁCIL RETIRO	25400182	7,653	19,132	PIEZA	\$ 1.64	\$ 12,550.92	\$ 31,376.48	
076	3070318	ELECTRODO UNIPOLAR PARA ESTIMULACIÓN CARDIACA PARA MARCAPASOS MEDTRONIC, CON ELECTRODO METÁLICO EN FORMA DE OLIVA Y	25400320	2	4	CAJA	\$ 783.95	\$ 1,567.90	\$ 3,135.80	

Dr. Márquez 162. Col. Doctores. C.P. 06720. Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (55) 550299017 www.himfo.edu.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRELADOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

		EXTREMO DISTAL CON ESPIRAL DE PROLENE, DESECHABLE, TAMAÑO ADULTO. 060.607.03							
077	3070119	ELECTRODO UNIPOLAR PARA ESTIMULACIÓN CARDIACA PARA MARCAPASOS MEDTRONIC, CON ELECTRODO METÁLICO EN FORMA DE OLIVA Y EXTREMO DISTAL CON ESPIRAL DE PROLENE, DESECHABLE, TAMAÑO PEDIÁTRICO.	25400320	2	4	CAJA	\$ 1,014.64	\$ 2,029.28	\$ 4,058.56
078	3076460	Electrodos de aguja subcutánea (subdermal o subdérmica) de acero inoxidable, de 12 mm de longitud, 0.40 mm de diámetro (27g), 1.5 m de extensión, entrada DIN, (caja con 24)	25400180	2	5	CAJA	\$ 6,249.10	\$ 12,498.20	\$ 31,245.50
079	3070151	FOCO PARA HOJA DE LARINGOSCOPIO RECTO CHICO LARINGOSCOPIO DE LA MARCA WELCH ALLEN COMPATIBLE CON MANGO DE LARINGOSCOPIO PROPIEDAD DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO	25400606	13	32	PIEZA	\$ 318.62	\$ 4,142.06	\$ 10,195.84
080	3070152	FOCO PARA HOJA DE LARINGOSCOPIO RECTO TAMAÑO GRANDE. LARINGOSCOPIO DE LA MARCA WELCH ALLEN. EQUIPO PROPIEDAD DEL HOSPITAL.	25400606	13	32	PIEZA	\$ 314.71	\$ 4,091.23	\$ 10,070.72
081	3076096	FOCO PARA MANGO DE LARINGOSCOPIO DE FIBRA ÓPTICA MARCA WELCH ALLEN. EQUIPO PROPIEDAD DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO	25400606	39	96	PIEZA	\$ 385.00	\$ 15,015.00	\$ 36,960.00
082	3073079	FUNDA PARA ENDOSCOPIO CON ADAPTADOR CON CERRADURA TELESCOPICA DE 2850MM X 140MM	25400605	39	96	PIEZA	\$ 291.50	\$ 11,368.50	\$ 27,984.00
083	3073081	FUNDA PARA MICROSCOPIO OPNIDRAPE STERILE 132cm X 391cm	25400605	39	96	PIEZA	\$ 858.00	\$ 33,462.00	\$ 82,368.00
084	3076278	GASA CORTADA DE ALGODÓN TEJIDO 20 X 12 ESTÉRIL Y EMPAQUETADA INDIVIDUAMENTE	25400204	383	957	PAQUETE	\$ 103.95	\$ 39,812.85	\$ 99,480.15
085	3071014	GASA SIMPLE ABSORBENTE LONGITUD 91.44 X 91 TEJIDO DE 20 X 12 MM 060.436.0206	25400204	52	128	ROLLO	\$ 392.16	\$ 20,392.32	\$ 50,196.48
086	3071167	GEL A BASE DE HIALURONATO DE ZINC AL 0.1% TUBO DE 15GRS, COADYUVANTE PARA EL MANEJO DE LAS HERIDAS QUE CORTAN LA CICATRIZACION CAJA C/12 PZS	25400602	9	21	CAJA	\$ 2,402.40	\$ 21,621.60	\$ 50,450.40
087	3071433	GEL ALCOHOL ANTISEPTICO PARA MANOS SIN FRAGANCIA NI COLORANTES FORMULADO CON 70% ALCOHOL ETILICO (100% NATURAL) EMPAQUE EN BOTELLA DE 354ML	25400603	702	1,754	PIEZA	\$ 82.39	\$ 57,837.78	\$ 144,512.06
088	3071439	GEL ALCOHOL ANTISEPTICO PARA MANOS SIN FRAGANCIA NI COLORANTES FORMULADO CON 70% ALCOHOL ETILICO (100% NATURAL) PH ENTRE 6.5 Y 8.5. EMPAQUE EN BOTELLA DE 700 ML.	25400603	766	1,913	PIEZA	\$ 174.76	\$ 133,866.16	\$ 334,315.88
089	3071443	GEL ALCOHOL ANTISEPTICO PARA MANOS SIN FRAGANCIA NI COLORANTES FORMULADO CON 70% ALCOHOL ETILICO, (100% NATURAL) EMPAQUE EN BOLSA SELLADA Y DESECHABLE DE 1000ML	25400603	766	1,913	PIEZA	\$ 180.58	\$ 138,301.30	\$ 345,392.15
090	3075179	GEL HIDRANTE Y ABSORBENTE PARA HERIDAS COMPUESTO DE ALGINATO DE SODIO/CALCIO Y CARBOXIMETILCELULOSA SODICA, HIDANTOINA Y PROPYLENGLICOL PARA EL MANEJO DE HERIDAS CRONICAS Y AGUDAS INCLUYENDO HERIDAS SECAS, DE ESPESOR PARCIAL Y TOTALOREANDO UN AMBIENTE CICATRIZACION HUMEDO, ULCERAS DE PRESION, QUEMADURAS DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO, CORTADAS, ABRASIONES, LACERACIONES Y OTRAS HERIDAS EXTERNAS. TUBO 85 GRS	25400602	77	191	CAJA	\$ 470.07	\$ 36,195.39	\$ 89,783.37
091	3070159	GUANTE DESECHABLE DE NITRILLO (HIPOALERGÉNICO) LIBRE DE LÁTEX, PARA EXPLORACIÓN, NO ESTÉRIL, TAMAÑO CHICO CAJA CON 100 PIEZAS	25400244	13	32	CAJA	\$ 313.50	\$ 4,075.50	\$ 10,032.00
092	3070809	GUANTE DESECHABLE DE NITRILLO (HIPOALERGÉNICO) LIBRE DE LÁTEX, PARA EXPLORACIÓN, NO ESTÉRIL, TAMAÑO MEDIANO CAJA CON 100 PIEZAS	25400244	13	32	CAJA	\$ 313.50	\$ 4,075.50	\$ 10,032.00
093	3070819	GUANTE DESECHABLE DE NITRILLO (HIPOALERGÉNICO) LIBRE DE LÁTEX, PARA EXPLORACIÓN, NO ESTÉRIL, TAMAÑO GRANDE CAJA CON 100 PIEZAS	25400244	13	32	CAJA	\$ 313.50	\$ 4,075.50	\$ 10,032.00
094	3070364	HOJA DESECHABLE PARA RECORTAR VELLO PARA ÁREAS SENSIBLE COLOR AZUL PARA MANGO ERGONÓMICO MARCA CARE FUSION DE	25400605	26	64	PIEZA	\$ 65.89	\$ 1,713.14	\$ 4,216.96

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720. Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 555289917 www.himfo.edu.mx



2022 Flores
Año de Maíz
PRELUDOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

		15 CM. RECARGABLE Y SUMERGIBLE EN AGUA Y SOLUCIONES DESINFECTANTES. CON SISTEMA DE CARGA INMEDIATA (YA SE CUENTA CON EL MANGO).							
095	3070425	HOJA DESECHABLE PARA RECORTAR VELLO PARA ÁREAS SENSIBLE COLOR ROSA PARA MANGO ERGONÓMICO MARCA CARE FUSION DE 15 CM. RECARGABLE Y SUMERGIBLE EN AGUA Y SOLUCIONES DESINFECTANTES. CON SISTEMA DE CARGA INMEDIATA (YA SE CUENTA CON EL MANGO).	25400605	26	64	PIEZA	\$ 101.50	\$ 2,639.00	\$ 6,496.00
096	3072699	APÓSITO DE GASA PARAFINADA CON TEJIDO ABIERTO TIPO LENO, CON MALLA DE ACETATO. 10 CM X10 CM	25400041	3	6	CAJA	\$ 465.27	\$ 1,395.81	\$ 2,791.62
097	3073093	Jeringa prellenada 5 ml TSH 100 unidades/ml Caja con 480 piezas	25400294	7	16	CAJA	\$ 7,674.43	\$ 53,721.36	\$ 122,791.68
098	3070301	KIT DE CATETER PARA HEMODIALISIS TEMPORAL NIAGARA SLIM- CATH MEDIDA DE 13.5FRFR X 20 CMS DE LONG , PRE CURVADO CON PUNTA DE ESCOPETA 100% DE BODY SOFT CON EQUIPO PERCUTANEO AGUJA INTRODUCIDORA DE 18GA GUIA DE ALAMBRE INOXIDABLE DE 0.036IN CON PUNTA EN J CON DOS DILATADORES PRECURVADO PERFIL OVALADO Y DISPOSITIVO DE FIJACION	25400100	21	51	PIEZA	\$ 2,226.29	\$ 46,752.09	\$ 113,540.79
099	3079067	MASCARILLA NASAL PARA VENTILACIÓN NO INVASIVA CON PRESIÓN POSITIVA MARCA DRÁGER, MODELO CLASSIC STAR, TAMAÑO PEQUEÑO , No. DE REFERENCIA MP01623, SIN VALVULA, NO VENTILADA, CON PERA DE BOMBEO, ARNES DE FIJACIÓN.	25400322	2	3	PIEZA	\$ 1,312.31	\$ 2,624.62	\$ 3,936.93
100	3071104	MASCARILLA TRANSPARENTE CON COJÍN NEUMÁTICO REINFLABLE Y AROMA FRUTAL TAMAÑO ESCOLAR LIBRE DE LATEX	25400322	39	96	PIEZA	\$ 153.70	\$ 5,994.30	\$ 14,755.20
101	3071103	MASCARILLA TRANSPARENTE CON COJÍN NEUMÁTICO REINFLABLE Y AROMA FRUTAL TAMAÑO PRE-ESCOLAR LIBRE DE LATEX	25400322	39	96	PIEZA	\$ 153.70	\$ 5,994.30	\$ 14,755.20
102	3071102	MASCARILLA TRANSPARENTE CON COJÍN NEUMÁTICO REINFLABLE. AROMA FRUTAL RECÉN NACIDO LIBRE DE LATEX	25400322	39	96	PIEZA	\$ 153.70	\$ 5,994.30	\$ 14,755.20
103	3070110	PAPEL CREPADO COLOR AZUL, CON FLECHAS INDICATIVAS DE ESTERILIZACIÓN IMPRESAS PAQUETE CON 200 PIEZAS 110 X 110	25400603	39	96	PAQUETE	\$ 3,916.00	\$ 152,724.00	\$ 375,936.00
104	3070132	PAPEL CREPADO COLOR AZUL, CON FLECHAS INDICATIVAS DE ESTERILIZACIÓN IMPRESAS PAQUETE CON 250 PIEZAS 60 X 60	25400603	39	96	PAQUETE	\$ 1,837.00	\$ 71,643.00	\$ 176,352.00
105	3075221	PLACA CONDUCTORA PARA ELECTROCAUTERIO DESECHABLE ADHERENTE PEDIATRICA	25400605	7	16	PIEZA	\$ 61.26	\$ 428.82	\$ 980.16
106	3079086	PROLONGADOR DE CATÉTER DE POLIURETANO EXTRA-FLEXIBLE, TRANSPARENTE, DE CUATRO VÍAS, TRES DE ELLAS CON VÁLVULA ANTIRREFLUJO, DE 6 CM DE LONGITUD, CADA VÍA CON DIÁMETRO INTERNO DE 1.5 MM Y DE MUY BAJO VOLUMEN DE PURGADO (0.25 ML LA VÍA SIN VÁLVULA Y DE 0.36 ML CADA VÍA CON VÁLVULA ANTIRREFLUJO), CON CONECTOR ESTÉRIL DE AUTO-SELLADO Y SEGURO DESLIZABLE.	25400593	64	159	PIEZA	\$ 243.32	\$ 15,572.48	\$ 38,687.88
107	3079091	PROLONGADOR DE CATÉTER DE POLIURETANO EXTRA-FLEXIBLE, TRANSPARENTE, DE DOS VÍAS, TODAS ELLAS CON VÁLVULA ANTIRREFLUJO, DE 3 CM DE LONGITUD, CADA VÍA CON DIÁMETRO INTERNO DE 1.5 MM Y DE MUY BAJO VOLUMEN DE PURGADO (0.3 ML), CON CONECTOR ESTÉRIL DE AUTO-SELLADO Y SEGURO DESLIZABLE.	25400593	64	159	PIEZA	\$ 136.84	\$ 8,757.76	\$ 21,757.56
108	3079089	PROLONGADOR DE CATÉTER DE POLIURETANO EXTRA-FLEXIBLE, TRANSPARENTE, DE DOS VÍAS, UNA DE ELLAS CON VÁLVULA ANTIRREFLUJO, DE 6 CM DE LONGITUD, CADA VÍA CON DIÁMETRO INTERNO DE 1.5 MM Y DE MUY BAJO VOLUMEN DE PURGADO (0.33 ML LA VÍA SIN VÁLVULA Y DE 0.36 ML LA VÍA CON VÁLVULA ANTIRREFLUJO), CON CONECTOR ESTÉRIL DE AUTO-SELLADO Y SEGURO DESLIZABLE.	25400593	64	159	PIEZA	\$ 136.84	\$ 8,757.76	\$ 21,757.56
109	3079084	PROLONGADOR DE CATÉTER DE POLIURETANO EXTRA-FLEXIBLE, TRANSPARENTE, DE MUY BAJO VOLUMEN DE PURGADO (0.34 ML) DE DOS VÍAS, SIN VÁLVULA ANTIRREFLUJO, DE	25400593	26	64	PIEZA	\$ 136.84	\$ 3,557.84	\$ 8,757.76

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06729, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552289117 www.himfo.edu.mx



2022 Flores
Año de
Magon
PRESENCIA DE LA FOLIOLE EN MEMORIA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

		10.6 CM DE LONGITUD, CADA VÍA CON DIÁMETRO INTERNO DE 1.5 MM Y CON CONECTOR ESTÉRIL DE AUTO-SELLADO Y SEGURO DESLIZABLE.							
110	3079085	PROLONGADOR DE CATÉTER DE POLIURETANO EXTRA-FLEXIBLE, TRANSPARENTE, DE MUY BAJO VOLUMEN DE PURGADO (0.34 ML) DE TRES VÍAS, SIN VÁLVULA ANTIRREFLUJO, DE 10.6 CM DE LONGITUD, CADA VÍA CON DIÁMETRO INTERNO DE 1.5 MM Y CON CONECTOR ESTÉRIL DE AUTO-SELLADO Y SEGURO DESLIZABLE.	25400593	26	64	PIEZA	\$ 179.30	\$ 4,661.80	\$ 11,475.20
111	3079088	PROLONGADOR DE CATÉTER DE POLIURETANO EXTRA-FLEXIBLE, TRANSPARENTE, DE TRES VÍAS, DOS DE ELLAS CON VÁLVULA ANTIRREFLUJO, DE 6 CM DE LONGITUD, CADA VÍA CON DIÁMETRO INTERNO DE 1.5 MM Y DE MUY BAJO VOLUMEN DE PURGADO (0.33 ML LA VÍA SIN VÁLVULA Y DE 0.44 ML CADA VÍA CON VÁLVULA ANTIRREFLUJO), CON CONECTOR ESTÉRIL DE AUTO-SELLADO Y SEGURO DESLIZABLE.	25400593	26	64	PIEZA	\$ 179.30	\$ 4,661.80	\$ 11,475.20
112	3079090	PROLONGADOR DE CATÉTER DE POLIURETANO EXTRA-FLEXIBLE, TRANSPARENTE, DE TRES VÍAS, TODAS ELLAS CON VÁLVULA ANTIRREFLUJO, DE 6 CM DE LONGITUD, CADA VÍA CON DIÁMETRO INTERNO DE 1.5 MM Y DE MUY BAJO VOLUMEN DE PURGADO (0.44 ML), CON CONECTOR ESTÉRIL DE AUTO-SELLADO Y SEGURO DESLIZABLE.	25400593	26	64	PIEZA	\$ 179.30	\$ 4,661.80	\$ 11,475.20
113	3076515	ROLLO MIXTO DE PAPEL GRADO MEDICO Y UN COMPLEJO DE PLÁSTICO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN POR VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHÍDO TAMAÑO 10cm X 200m CON RECUBRIMIENTO BACTERICIDA	25400603	1	2	PIEZA	\$ 385.00	\$ 385.00	\$ 770.00
114	3076522	ROLLO MIXTO DE PAPEL GRADO MEDICO Y UN COMPLEJO DE PLÁSTICO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN POR VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHÍDO TAMAÑO 30cm X 200m CON RECUBRIMIENTO BACTERICIDA Y PESTAÑA DE APERTURA LATERAL	25400603	1	2	PIEZA	\$ 1,097.80	\$ 1,097.80	\$ 2,195.60
115	3076528	ROLLO MIXTO DE PAPEL GRADO MEDICO Y UN COMPLEJO DE PLÁSTICO PMG CON INDICADORES IMPRESOS DE ESTERILIZACIÓN POR VAPOR, GAS O.E. Y FORMALDEHÍDO TAMAÑO 7.5cm X 200m CON RECUBRIMIENTO BACTERICIDA	25400603	1	2	PIEZA	\$ 284.90	\$ 284.90	\$ 569.80
116	3070598	SISTEMA DE FIJACIÓN STATLOCK PARA CATÉTER DE HEMODIÁLISIS DE MATERIAL TRANSPIRABLE ANATÓMICO Y ERGONÓMICO EN MATERIAL HIPOALERGÉNICO AUTOADHERIBLE LIBRE DE LÁTEX (TRICOT)	25400541	64	159	PIEZA	\$ 299.97	\$ 19,198.08	\$ 47,695.23
117	3072401	SOLUCIÓN DE SÚPER-OXIDACIÓN, SOLUCIÓN ELECTROLIZADA, ELECTRÓLISIS, RADICALES LIBRES, DESINFECTANTE, ANTISÉPTICO, HERIDAS, TRATAMIENTO DE HERIDAS de 240 ml	25400602	3	6	FRASCO	\$ 213.74	\$ 641.22	\$ 1,282.44
118	3071618	SONDA ENDOTRAQUEAL 22FR C/GLOBO DE CLORURO DE POLIVINIL GRADO MEDICO CON PRUEBA DE IMPLANTE TISULAR TRANSPARENTE C/ MARCA RADIPACA ESTÉRIL DESECHABLE DE ALTO VOL. Y BAJA PRESION, C/VALVULACONECTOR C/ORIFICIO MORPHY DIAMETRO DE 5.5 MM	25400517	128	319	PIEZA	\$ 41.15	\$ 5,267.20	\$ 13,126.85
119	3072846	SONDA PARA ALIMENTACIÓN DE PREMATUROS CAL. 5 FR., DE SILICÓN, ESTÉRIL Y DESECHABLE, CON UN ORIFICIO EN EL EXTREMO PROXIMAL Y OTRO EN LOS PRIMEROS 2 CM., LONGITUD DE 40 CM.	25400442	13	32	PIEZA	\$ 4.14	\$ 53.82	\$ 132.48
120	3070955	SONDA TIPO NELATON DE CLORURO DE POLIVINIL TRANSPARENTE, PUNTA REDONDA, ATOXICA, ESTÉRIL Y DESECHABLE, CAL. 20 FR., LONGITUD DE 40 CM.	25400462	128	319	PIEZA	\$ 6.26	\$ 801.28	\$ 1,996.94
121	3072363	TELA NO TEJIDA DE ALGODÓN CON PEGAMENTO DE POLIACRILATO 10M X 10 CM. CAJA C /12	25400041	3	6	CAJA	\$ 7,488.07	\$ 22,464.21	\$ 44,928.42

Dr. Márquez 162. Col. Doctores, C.P. 06720. Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552289017 www.himfo.edu.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRELADO DE LA EPISTOLICA DE MEXICO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-I-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

122	3070796	PASTA ADHESIVA OPACA DESTINADA A REDUCIR LA IMPEDANCIA DE LA PIEL PARA CUANDO SE UTILIZAN ELECTRODOS NEURODIAGNÓSTICOS NO DESECHABLES DE SONZAS (228 GR)	25400353	52	128	PIEZA	\$	399.86	\$	20,792.72	\$	51,182.08
123	3076019	TERMÓMETRO DIGITAL PARA USO MÉDICO-CLÍNICO PARA MEDICIÓN DE TEMPERATURA CORPORAL: CON MEMORIA AUTOMÁTICA DE ÚLTIMA LECTURA. SEÑAL SONORA. RESISTENTE AL USO DE DESINFECTANTES DISPONIBLE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD. PRECISIÓN DE LA MEDICIÓN +/- 0,1° C. RANGO DE MEDICIÓN DE 32.0 A 43.9° C. DISPLAY DE REGISTRO PARA UNA LECTURA FÁCIL. APAGADO AUTOMÁTICO. BATERÍA LIBRE DE MERCURIO, PREFERENTEMENTE DE ÓXIDO DE PLATA, CON GARANTÍA DE VIDA ÚTIL DE MÁS DE 200 HORAS EN FUNCIONAMIENTO CONTINUO.	25400487	638	1,594	PIEZA	\$	85.80	\$	54,740.40	\$	136,765.20
124	3076560	Toallas desinfectantes para superficies en base a dos alcoholes de baja concentración Cloruro de Didecildimetilamonio 0.763, Etanol 7.5%, Isopropanol 15%, efectivo hasta TB en un tiempo de contacto máximo de 1 minuto, bote con 160 toallas.	25400041	52	128	BOTE	\$	301.40	\$	15,672.80	\$	38,579.20
125	3071047	CINTA ADHESIVA HIPO ALERGÉNICA Y LIBRE DE LÁTEX DE 1/2" TRANSPARENTE Y MACROPERFORADA	25400486	13	32	PIEZA	\$	6.80	\$	88.40	\$	217.60
126	3071013	UNIFORME QUIRÚRGICO, EN TELA SPUN LACE, DESECHABLE CHICO. EN TELA SPUN LACE EN GRAMAJE DE 70 GRS/MT2, EN PROPORCIÓN DE 55% ALGODÓN 45% POLIESTER +/-1	25400592	128	319	PIEZA	\$	107.25	\$	13,728.00	\$	34,212.75
127	3076270	UNIFORME QUIRÚRGICO, EN TELA SPUN LACE, DESECHABLE GRANDE. EN TELA SPUN LACE EN GRAMAJE DE 70 GRS/MT2, EN PROPORCIÓN DE 55% ALGODÓN 45% POLIESTER +/-1	25400592	128	319	PIEZA	\$	114.40	\$	14,643.20	\$	36,493.60
128	3076017	UNIFORME QUIRÚRGICO, EN TELA SPUN LACE, DESECHABLE MEDIANO. EN TELA SPUN LACE EN GRAMAJE DE 70 GRS/MT2, EN PROPORCIÓN DE 55% ALGODÓN 45% POLIESTER +/-1	25400592	128	319	PIEZA	\$	109.45	\$	14,009.60	\$	34,914.55
129	3072432	VENDA DE FIBRA DE VIDRIO DE 10 CM.	25400539	77	191	PIEZA	\$	123.62	\$	9,518.74	\$	23,611.42
130	3072433	VENDA DE FIBRA DE VIDRIO DE 5 CM.	25400539	77	191	PIEZA	\$	96.57	\$	7,435.89	\$	18,444.87
131	3071040	VENDA ELÁSTICA DE 10 CM. CON PEGAMENTO.	25400539	20	48	PIEZA	\$	98.95	\$	1,979.00	\$	4,749.60
132	3071041	VENDA ELÁSTICA DE 5 CM. CON PEGAMENTO.	25400539	20	48	ROLLO	\$	37.20	\$	744.00	\$	1,785.60
133	3070056	CATETER P/VENOCLISIS DE VIALON RADIOPACOCON AGUJA LONG.28-34MM CAL.20G 060.168.6660	25400160	13	32	CAJA	\$	517.33	\$	6,725.29	\$	16,554.56
134	3074329	CANULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL DE CLORURO DE POLIVINILO GRADO MEDICO TRANSPARENTE, LONGITUD 50MM	25400523	13	32	PIEZA	\$	11.45	\$	148.85	\$	366.40
135	3074332	CANULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL DE CLORURO DE POLIVINILO GRADO MEDICO TRANSPARENTE, LONGITUD 70MM	25400523	26	64	PIEZA	\$	11.45	\$	297.70	\$	732.80
136	3074333	CANULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL DE CLORURO DE POLIVINILO GRADO MEDICO TRANSPARENTE, LONGITUD 80MM	25400523	26	64	PIEZA	\$	11.45	\$	297.70	\$	732.80
137	3074335	CANULA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL DE CLORURO DE POLIVINILO GRADO MEDICO TRANSPARENTE, LONGITUD 100MM	25400523	7	16	PIEZA	\$	12.34	\$	86.38	\$	197.44
138	3074340	DETERGENTE MULTENZIMÁTICO COMPUESTO DE CLORURO DE DODECIL O DIDECIL DIMETILAMONIO, ENZIMAS PROTEOLÍTICAS PH QUE ASEGURE LA ACCIÓN ÓPTIMA DE LAS ENZIMAS, ACTIVO EN TODO TIPO DE AGUA NO CORROSIVO EN FRASCO DE 5 LITROS	25400603	4	10	FRASCO	\$	1,980.00	\$	7,920.00	\$	19,800.00
139	3074341	DETERGENTE ENZIMÁTICO CON ROCIADOR EN ESPUMA PARA LA PRELIMPIEZA RÁPIDA Y EFICIENTE DE EQUIPOS CRÍTICOS FRASCO DE 710 ML	25400603	20	48	FRASCO	\$	440.00	\$	8,800.00	\$	21,120.00
140	3070203	CUBREBOCAS 3 PLIEGUES CON CINTAS, CON BANDA AMOLDABLE PAQ C/50 PZAS	25400149	2,551	6,377	CAJA	\$	64.35	\$	164,156.85	\$	410,359.95

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552289917 www.himfo.edu.mx



2022 Flores
Añade Magón
PROYECTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

							I.V.A.	\$ 367,140.84	\$ 895,978.03
							TOTAL	\$ 2,661,771.12	\$ 6,495,840.74

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato es por la cantidad de \$ 107,787.67 (Ciento Siete Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos 67/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$ 2,294,630.28 (Dos Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Treinta Pesos 28/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$ 5,599,862.71 (Cinco Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos 71/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Cabe mencionar que se cuenta con un presupuesto autorizado al mínimo, en el entendido de que en caso de que persista la necesidad, el administrador del contrato solicitara el presupuesto complementario.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el Departamento de Almacenes, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del Almacén, que se plasmará en la factura del "EL PROVEEDOR", con lo que se podrá gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-I-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 036441500593378631, del banco INBURSA S.A., a nombre de "INDUSTRIAS NAJI S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de del 29 de Junio del 2022 y hasta el 31 de Diciembre del 2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA ENTIDAD", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA ENTIDAD", las siguientes garantías:

- a. **Garantía de los bienes.**- "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ENTIDAD" a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, una garantía de fabricación por 12 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de "El proveedor".

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "LA ENTIDAD" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "LA ENTIDAD" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "LA ENTIDAD" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "LA ENTIDAD" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez, por un importe equivalente al 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el Departamento de Tesorería del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicada en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y Garantía de Cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de la Hospital Infantil de México Federico Gómez y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552789917 www.himfe.edu.mx



2022 **Flores**
Año de **Magón**
DIRECTOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73

CONTRATO NO. RM-AF-0729/22

CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941

CONSECUTIVO

- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA ENTIDAD" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ☐ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ☐ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ☐ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA ENTIDAD"."; y
- ☐ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA ENTIDAD" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASPP".

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552289917 www.himfa.edu.mx



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

PENAS CONTRACTUALES

El proveedor pacta con "LA ENTIDAD" que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y "LA ENTIDAD" determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al departamento de asuntos jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que "LA ENTIDAD" determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que el proveedor se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y el proveedor no haya realizado su pago, se enviará a la subdirección de recursos financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA ENTIDAD" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PRESENCIA DE LA POLICIA MEXICANA

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- d) Para el caso de arrendamiento se compromete a mantener en custodia los bienes, dado que no son de su propiedad, no podrá traspasarlos, subarrendarlos o transmitir la posesión de los mismos bajo ningún concepto, ni cambiarlos de domicilio, salvo autorización por escrito por parte del "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD", en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles "EL PROVEEDOR" podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la "LA ENTIDAD".

La entrega de los bienes, se realizará en los domicilios señalados en las en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requirente y el Departamento de Almacenes quienes son los supervisores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo no mayor a diez días, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

Señalar si existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse, así como el servidor público facultado para el otorgamiento de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ENTIDAD" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73

CONTRATO NO. RM-AF-0729/22

CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941

CONSECUTIVO

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA ENTIDAD" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ENTIDAD" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ENTIDAD", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

D.F. Márquez 162. Col. Doctores. C.P. 06720. Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: 521 5552289947 www.himfo.edu.mx



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA ENTIDAD" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA ENTIDAD" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA ENTIDAD" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA ENTIDAD".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "LA ENTIDAD" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA ENTIDAD" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA ENTIDAD" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA ENTIDAD" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a "LA ENTIDAD", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73

CONTRATO NO. RM-AF-0729/22

CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941

CONSECUTIVO

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato la E.E.I. Angélica María Hernández Tapia, Jefa del Departamento de Enfermería, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "LA ENTIDAD" sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "LA ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del (20%) sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a través del esquema eScinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "LA ENTIDAD".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PROCURADOR DE LA DEFENSA DE VERACRUZ



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73

CONTRATO NO. RM-AF-0729/22

CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941

CONSECUTIVO

contrato de "LA ENTIDAD".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, "LA ENTIDAD", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1%, por cada (día) de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "LA ENTIDAD" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA ENTIDAD".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA ENTIDAD" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA ENTIDAD", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.



Ricardo Flores
2022
Año de Magón
PRESENCIA DE LA DELEGACIÓN DE VERIFICACIÓN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-I-INA-A-A-12-NBG-73

CONTRATO NO. RM-AF-0729/22

CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941

CONSECUTIVO

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APPLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA ENTIDAD" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA ENTIDAD" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "LA ENTIDAD" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA ENTIDAD" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "LA ENTIDAD".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ENTIDAD", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 55 522289417 www.himfo.edu.mx



Ricardo Flores
2022
Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN DE MICHUÁN



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73

CONTRATO NO. RM-AF-0729/22

CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941

CONSECUTIVO

"ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "LA ENTIDAD", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para "LA ENTIDAD";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ENTIDAD";
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "LA ENTIDAD" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ENTIDAD";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA ENTIDAD" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;



2022 Flores
Año de Magón
PRELATOR DE LA FIELICIDAD MEXICANA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73

CONTRATO NO. RM-AF-0729/22

CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941

CONSECUTIVO

- p) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA ENTIDAD" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".



Ricardo Flores
Magón
Año de la Revolución en México



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA ENTIDAD".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "LA ENTIDAD" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73

CONTRATO NO. RM-AF-0729/22

CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941

CONSECUTIVO

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en 6 tantos, por "LAS PARTES" en la Ciudad de México el día 14 de Julio del Dos Mil Veintidós (2022).

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
<u>C.P. CIPRIANO SOLÍS</u> <u>BADILLO</u>	<u>DIRECTOR DE</u> <u>ADMINISTRACIÓN</u>	SOBC560909MY6	
<u>E.E.I. ANGÉLICA MARÍA</u> <u>HERNÁNDEZ TAPIA</u>	<u>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE</u> <u>ENFERMERÍA</u>	HETA770405EA1	
<u>L.A.I. OCTAVIO MEJÍA</u> <u>GUZMÁN</u>	<u>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE</u> <u>ALMACENES</u>	MEGO821120AX0	



2022 Flores
Año de **Magón**
RECUPERACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



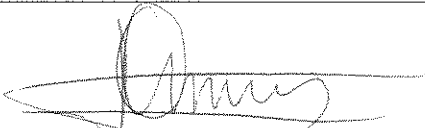
SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

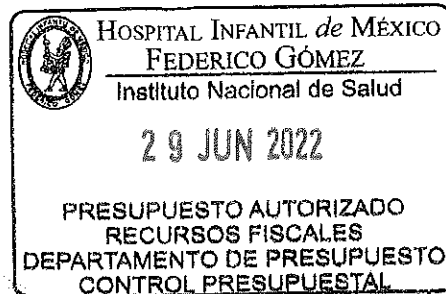
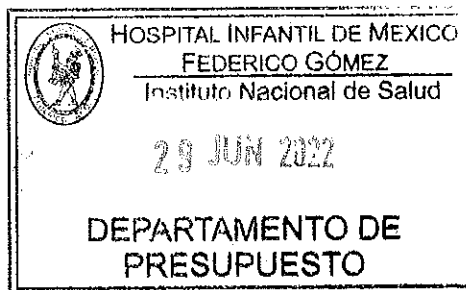


Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

2022-A-L-INA-A-A-12-NBG-73
CONTRATO NO. RM-AF-0729/22
CONTRATO EN COMPRANET NO. 2810941
CONSECUTIVO

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 C. OSCAR OMAR NAVARRO JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL INDUSTRIAS NAJI S.A. DE C.V.	R.F.C.: INA170221DH7 DE LA PERSONA MORAL INDUSTRIAS NAJI S.A. DE C.V.



2022 Flores
Año de
Magón
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

